



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**\*No. 148/2008 ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
LIMITADA VILLEGAS Y ARTEAGA  
ASOCIADOS CIA. LTDA..-----  
CUANTIA: USD\$10.000.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Julio del dos mil ocho; ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores por sus propios derechos: el señor **VICTOR ALCIDES CASTRO CARPIO** quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión sargento de policía en servicio pasivo; el señor **MILTO LEUDO VILLEGAS HERRERA** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, la señora **ALEXANDRA DE JESUS ARTEAGA BURGOS** quien declara ser ecuatoriana, casada, comerciante; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Durán, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la.





Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **VILLEGAS Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA.**, los señores: a) **VICTOR ALCIDES CASTRO CARPIO**, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de profesión sargento de policía en servicio pasivo; b) **MILTO LEUDO VILLEGAS HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, la señora c) **ALEXANDRA DE JESUS ARTEAGA BURGOS**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, comerciante; Todos por sus propios derechos, domiciliados en el Cantón Durán. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: VILLEGAS Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese del Cantón Durán la compañía Limitada que se denominará



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**VILLEGAS Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA.,** la misma que se registrará por las Leyes de Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a prestar la actividad complementaria de la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo: asesoría en seguridad física; asesoría en servicio de poligrafía, detector de mentiras, asesoría de seguridad empresarial, asesoría en servicio de protección a personas, asesoría en manejo de personal de informantes en esclarecimientos de robos sistemáticos a empresas, asesoría de infiltración de Agentes, asesoría en manejo de intento de secuestros, asesoría en como evitarlo, manejo de crisis, conferencia a ejecutivos, asesoría para la averiguación de antecedentes penales, asesoría en inspección y diagnóstico de seguridad, evaluar puntos





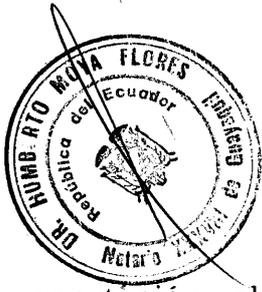
vulnerables de fácil acceso, asesoría en interceptación de comunicaciones, inteligencia y evaluación de comunicaciones, asesora en la elaboración de estudios de seguridad industrial, física, operativa y administrativa, asesoría en la elaboración de estudios de área industrial, física y operativa, asesoría en recuperación de carteras, asesoría en la vigilancia, seguimiento y capturas, en asuntos judiciales y penales, en asesoramiento técnico de inteligencia, estudio de rutas y limpieza de escritorios, asesoramiento con pruebas de antidoping, con lo que se determina si el individuo a consumido o esta consumiendo drogas como: cocaína, heroína, opio, anfetaminas, éxtasis, o cualquier otra sustancia psicotrópica, con equipos y materiales de ultima tecnología; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas semipúblicas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías; constituidas o por constituirse, la Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías, de acuerdo en lo dispuesto en el mandato número ocho articulo tercero de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el uno de Mayo del año dos mil ocho, Se refiere a la realización de actividades complementaria de vigilancia y seguridad, brindara custodia a domicilio



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



empresas, microempresas corporaciones y negocios en generales; **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**-La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.**- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de



aportación observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente. El Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá lo más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente.- **CAPITULO**

**CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.-** Se podrá designar una Consejo de Vigilancia, Si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



personas, socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMO**

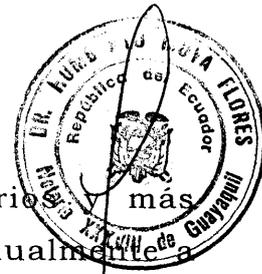
**TERCERO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocada por el Gerente General o administradora por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio



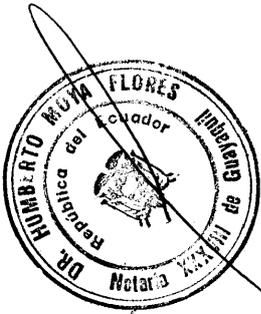
económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), f) y g), del artículo décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente al Gerente General y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Conocer los informes, balances, inventario y cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Vicepresidente el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; j) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; k) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas



especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y socios de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos que faltan, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cincuenta por ciento, quedando los socios comprometidos a pagar el saldo en un año. Los socios



han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios como consta en las escrituras de Constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** - La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **VICTOR ALCIDES CASTRO CARPIO** suscribe cien participaciones, es decir el uno por ciento del total; b) **MILTO LEUDO VILLEGAS HERRERA** suscribe nueve mil ochocientos participaciones, es decir el noventa y ocho por ciento del total; y, c) **ALEXANDRA DE JESUS ARTEAGA BURGOS** suscribe cien participaciones, es decir el uno por ciento del total. **CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan al cincuenta por ciento de cada una de ellas en aportaciones en numerarios, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha, que se acompaña. **CLÁUSULA SEXTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Obsolin Mosquera Monaga para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Obsolin Mosquera Monaga, Registro Número: Nueve mil noventa y cinco, Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Guayaquil Julio 16 del 2008  
 Mediante comprobante No.- 501929975, el (la) Sr. (a) (ita): AB. SEGUNDO MOSCOTEIRA MOSCOTEIRA  
 Con Cédula de Identidad: 0800975856 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 5.000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA VILLEGAS  
 Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	MILTO LEUDO VILLEGAS HERRERA	0910036045	\$ 4900	usd
2	ALEXANDRA DE JESUS ARTEAGA BURGOS	0914421946	\$ 50	usd
3	VICTOR ALCIDES CASTRO CARPIO	0903661189	\$ 50	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
 Adriana Rodríguez  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



comparecientes la aprueban y yo el Notario la  
Escritura Pública el contenido del presente  
documento.- Se agrega el Certificado de Integración de  
Capital otorgado por el Banco Pichincha- Leída  
íntegramente en alta voz esta escritura a los  
comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se  
afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.-

*Victor A. Castro C.*

**VÍCTOR ALCIDES CASTRO CARPIO**

**C.C. N° 090366118-9**

**C.V. N° 200-0009**

*Milto Villegas*

**MILTO LEUDO VILLEGAS HERRERA**

**C.C. N° 091003604-5**

**C.V. N° 0179-136**

*Alexandra Arteaga de Orope*

**ALEXANDRA DE JESUS ARTEAGA BURGOS**

**C.C. N° 091442194-6**

**C.V. N° 129-0058**

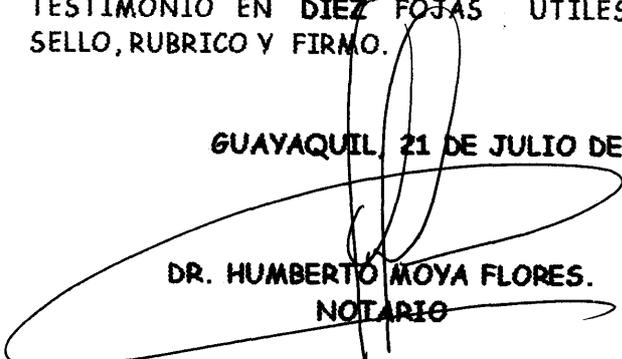
**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

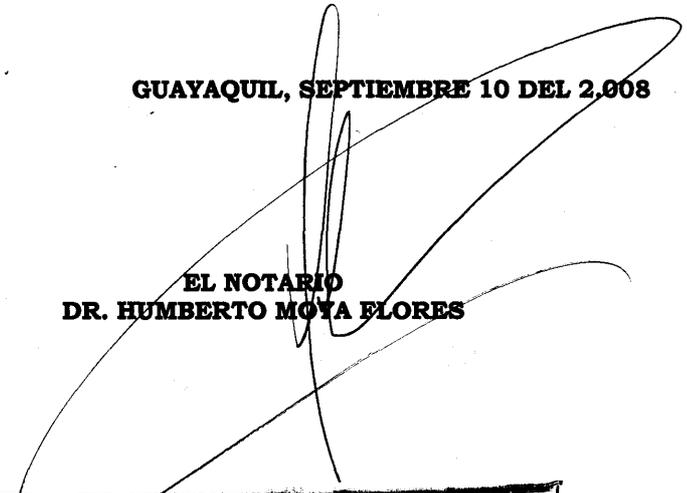
GUAYAQUIL, 21 DE JULIO DEL 2008

  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 08-G-IJ-0005825 AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2.008, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA VILLEGAS Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 18 DE JULIO DEL 2.008.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 10 DEL 2.008

  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

REPERTORIO No. 5711
FECHA: 11 SEP 2008
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON GUAYAS  
CALLE GUAYAS  
ARTAGA BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
SU CENSO 1.971  
GUAYAS BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
04 022 82844  
GUAYAS BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
CANTON GUAYAS  
71

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON GUAYAS  
CALLE GUAYAS  
ARTAGA BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
SU CENSO 1.971  
GUAYAS BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
04 022 82844  
GUAYAS BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
CANTON GUAYAS  
71

4288801



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON GUAYAS  
CALLE GUAYAS  
ARTAGA BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
SU CENSO 1.971  
GUAYAS BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
04 022 82844  
GUAYAS BURGOS ALEXANDRA PA. JESUS  
CANTON GUAYAS  
71

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán**

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2008

5711

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Octubre de Dos Mil Ocho queda inscrito el contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ([VILLEGAS Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA.]**), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [# 08.G.IJ.0005825] dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, de fecha [Tres de Septiembre de Dos Mil Ocho], en el Registro MERCANTIL de fojas 2119 a 2150 con inscripción 152. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

*Dr. John Dunn Barreiro*  
Registrador de la Propiedad Intelectual  
del Cantón Durán



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022547

Guayaquil, 29 OCT 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VILLEGAS Y ARTEAGA ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL